



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
869/09

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 DIC. 2009

VISTO: la convocatoria realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la contratación de personal bajo el régimen de Contrato de Trabajo a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre de 2003.-----

RESULTANDO: I) que se definió el perfil para profesional Ingeniero Químico.

II) que el Tribunal de Selección designado para ese perfil, actuó de acuerdo con los criterios de evaluación y proceso establecido.-----

III) que el Sr. Ministro homologó el fallo del citado Tribunal y mantiene el orden de prelación por un año.-----

CONSIDERANDO: I) que como resultado de ese proceso, fue seleccionado la Ing. Qca: Larisa Mabel Machado Erochenko C.I. 3.154.338-8.--

II) que resulta imprescindible la previa autorización expresa del Poder Ejecutivo, para proceder con la contratación al amparo del referido régimen.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Contaduría General de la Nación, la División Contabilidad y Finanzas y el Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

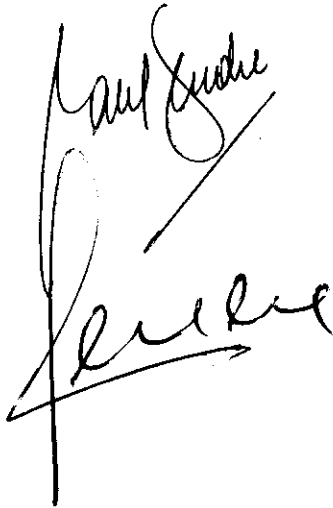
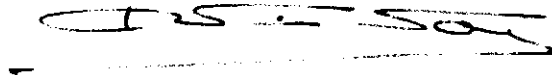
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º - Autorízase al Inciso 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería a contratar bajo el régimen de Contrato de Trabajo a Término, establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002 y Decretos Nros. 85/003 y 376/003 del 28 de febrero y 11 de septiembre de 2003, a la Sra. Larisa Machado CI: 3.154.338-8, en la categoría Profesional, Nivel III, con una remuneración de \$ 33.666,00, (pesos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis con 00/00), valor enero de 2009, además de los conceptos que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del citado Decreto Nro. 376/003, para desempeñarse en la U.E. 008 Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear, con el perfil de Ingeniera Química, por 40 horas semanales de labor y por el plazo de un año el cual podrá ser prorrogado por esta Secretaría de Estado por el mismo plazo o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales.-----

As 449

2º -Comuníquese y pásese al Departamento de Recursos Humanos y a la División Contabilidad y Finanzas, a sus efectos.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Paul S. ...', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rodolfo N. ...', written in a cursive style.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

869/09

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO.- En la ciudad de Montevideo, el día ... de dos mil nueve comparecen: **POR UNA PARTE:** el ESTADO- Ministerio de Industria, Energía y Minería, representado en este acto por el Sr. Cr. Adalberto Fried, en su calidad de Director General de Secretaría, Cédula de Identidad N° 841.280-3, con domicilio en Avda. Brigadier General Lavalleja 1571, de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: la Sra. Larisa Mabel Machado Erochenko**, titular de la Cédula de identidad N° 3.154.338-8, con Fecha de Nacimiento 12 de setiembre de 1976, Credencial Cívica: Serie KCC Nro. 6470 domiciliado en Concepción Arenal 1830/103, también de esta ciudad, Estado Civil Casado, en adelante denominado "contratado", quienes acuerdan lo siguiente:-----

PRIMERO. ANTECEDENTES.- El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 y Decretos Nos. 85/003 de 28 de febrero de 2003 y Decreto N° 376/003 de 11 de setiembre de 2003.-----

SEGUNDO. OBJETO.- El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del contratado de las siguientes tareas: Elaborar y/o colaborar en la elaboración, dirigir la ejecución y realizar el seguimiento de proyectos y estudios del área energética objeto de la contratación. Asesorar en la definición de políticas vinculadas con el sector energético con objetivos de mediano y largo plazo. Colaborar en la elaboración de normativa técnica del área objeto de la contratación y asesorar en la redacción de herramientas legales para la concreción de los objetivos de la Política Energética. Monitorear en forma permanente el comportamiento del sector energético y en particular del área de trabajo objeto de la contratación y proponer las amortizaciones y ajustes del caso. Coordinar grupos de trabajo interinstitucionales. Elaborar y/o colaborar en el análisis y elaboración de informes técnico-económicos. Apoyar

colaborar en el análisis y elaboración de informes técnico-económicos. Apoyar la labor de las distintas áreas de la Dirección Nacional de Energía (electricidad, hidrocarburos, renovables, planificación, etc). Crear condiciones para mejorar la eficiencia general del sector energético, en la U.E. 008 Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear.-----

TERCERO. PLAZO.- El plazo inicial de este contrato será de 12 (doce) meses, el cual podrá ser prorrogado por el Ministerio de Industria de Energía y Minería por el mismo plazo o hasta que estén provistos los puestos de trabajo correspondientes a las reestructuras totales contados a partir del ----- incluida la licencia ordinaria. Vencido dicho plazo, la relación contractual se extinguirá, excepto que a juicio de la Administración subsistieren las necesidades del servicio que motivaron el presente contrato y notifique en forma fehaciente su voluntad de prorrogarlo, con una anticipación no inferior a los 30 días del vencimiento del plazo contractual, conforme con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley Nro. 18.172.-----

CUARTO. PRECIO.- De acuerdo con la Escala Máxima de Retribuciones incluida en el inciso 2º del artículo 19 del Decreto N° 85/003, el contratado percibirá la retribución nominal mensual correspondiente a la categoría Profesional, Nivel III, equivalente a \$ 33.666 (pesos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis con 00/00), con valor a enero de 2009, por 40 (cuarenta) horas semanales de labor, además de los conceptos que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto N° 376/003 le correspondan.-----

QUINTO.- DERECHOS DEL CONTRATADO. 1) El contratado no adquirirá la calidad de funcionario público, ni derecho a permanencia o inamovilidad, aún en el caso de sucesivas prórrogas del contrato a término.-----
2) El contratado a término tendrá los derechos establecidos en el artículo 37 de la Ley Nro. 17.556 en la redacción dada en el artículo 48 de la Ley Nro. 18.046: **2.1** beneficios sociales, **2.2** licencia anual ordinaria, **2.3** licencia por



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

869/09

enfermedad, **2.4** licencia por maternidad, **2.5** indemnización por despido en las situaciones expresamente previstas en el inciso final del artículo 34 y en literal A) del artículo 36, **2.6** seguro de desempleo previsto por el Decreto-Ley Nro. 15.180 del 20 de agosto de 1981, con aplicación de los importes máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Nro. 17.556 del 18 de septiembre de 2002, **2.7** prestación de asistencia médica financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).-----

SEXTO.- INDEMNIZACION POR DESPIDO Y SEGURO DE DESEMPLEO.

El contratado tendrá derecho a indemnización por despido y seguro de desempleo, luego de una relación contractual ininterrumpida superior a las 24 (veinticuatro) meses. En tal caso, la suma de los dos beneficios no podrá superar en ningún caso el equivalente a seis meses de retribución total, por lo que el contratado sólo podrá recibir el beneficio del seguro de desempleo, por la eventual diferencia resultante.-----

SEPTIMO.- RESCISION.- La Administración podrá poner fin a la relación contractual en forma unilateral y sin obligación de indemnización alguna: a) durante los tres primeros meses del contrato y b) en caso que el contratado compute cinco o más faltas injustificadas en un período de doce meses o por notoria mala conducta debidamente justificada.-----

OCTAVO.- APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 376/003, el organismo contratante deberá realizar los aportes correspondientes a las cargas legales al Sistema de Seguridad Social, incluidas las correspondientes a las prestaciones de seguro por enfermedad.-----

NOVENO.- FINANCIAMIENTO.-El contrato se financiará con cargo al Fondo de Contrataciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 17556 de 18 de setiembre de 2002. -----

DECIMO.- REGISTRACION.-El presente contrato se inscribirá en el Registro de Contratos Personales del Estado que lleva la Oficina Nacional del Servicio Civil, dentro del término de diez días hábiles posteriores a su celebración.-----